

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **DELIA CESPEDES RODRIGUEZ DE COLORADO**, identificada con la cedula de extranjería N° 65423, presentó solicitud mediante apoderado **MONSERRAT MAGRE COLORADO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.447.747 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional N° 269.019 del C s la J, con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-19-010600 en fecha 05 de marzo de 2019, solicitando en su condición aducida de conyugue supérstite del fallecido pensionado señor **FELIPE SANTIAGO COLORADO HURTADO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 888.386 de Cartagena, petición que persigue le sea reconocida la sustitución de pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados del FER, así reconocida mediante la resolución N°77-017 de 1976.

Que el señor pensionado **FELIPE SANTIAGO COLORADO HURTADO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 888.386 de Cartagena, falleció en Cartagena, el día 15 de enero de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción N° 09609818 expedido por la Notaria Segunda del círculo notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 15 de marzo de 2019, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del finado pensionado señor **FELIPE SANTIAGO COLORADO HURTADO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 888.386 de Cartagena.
- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del señor **ALBERTO RAMOS ISAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.890.686, conyugue supérstite solicitante.
- Copia de la resolución N° 77-017 de 1976 que reconoce **FELIPE SANTIAGO COLORADO HURTADO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 888.386 de Cartagena, como pensionado.

- Oficio con fecha 02 de septiembre de 1988, dirigido al Gerente de la Caja de Previsión Departamental por parte de **FELIPE SANTIAGO COLORADO HURTADO**.
- Registro Civil de Defunción N° 09609818 expedido por la Notaria segunda del círculo notarial de la ciudad de Cartagena.
- Copia de la Partida de Bautismo de **DELIA CESPEDES RODRIGUEZ**
- Copia del Registro Civil de Matrimonio **FELIPE SANTIAGO COLORADO HURTADO y DELIA CESPEDES RODRIGUEZ**.
- Extrajucio de la señora **DELIA CESPEDES RODRIGUEZ**.
- Extrajucio del señor **ALEXANDRE MAGRE DEVESA**.
- Extrajucio del señor **FABRIZIO ANTONIO BOTTA AMIN**
- Poder Especial de **DELIA CESPEDES RODRIGUEZ a la doctora MONSERTRAT MAGRE COLORADO**.

Informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria designada por éste Fondo de Pensiones para tal fin manifiesta en la ciudad el municipio de Marialabaja - Departamento de Bolívar, En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 4:00 P.M. Del día Martes 09 del mes de Abril del año 2019, se realizó visita domiciliaria a **Sra. DELIA CESPEDES RODRIGUEZ**, mujer mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería N° 65.423 Cuba, Se pudo verificar que efectivamente reside en la dirección antes señalada, en compañía de su hija Adela Colorado, sus 3 nietos y su yerno Alexander Magre.

Según información suministrada por la señora **DELIA CESPEDES RODRIGUEZ**, se casaron en la ciudad de Barranquilla el día 29 de Junio de 1957 en la parroquia de la sagrada familia. 62 Años vinieron y de esta unión nacieron 2 hijas **DELIA Y ADELA**, así de pudo constatar en la copia del registro de matrimonio.

Sus nietos quienes estuvieron presentes en las visita manifiestan que sus abuelos jamás de separaron, siempre estuvieron juntos hasta el día 15 de Enero de 2019 de su fallecimiento.

El señor **FELIPE SANTIAGO COLORADO HURTADO (Q.E.P.D.)** se desempeñó por muchos años como Docente y está en la nómina del departamento pensionado FER mediante **Res. 77-017 de 1976**.

En cuanto a la señora **DELIA CESPEDES RODRIGUEZ** quien manifestó que todos los gastos que se generaban en el hogar eran suplidos por su esposo señor **FELIPE SANTIAGO COLORADO HURTADO (Q.E.P.D.)** y que ella es ama de casa y así lo fue desde el día que se unieron.

La **Sra. DELIA CESPEDES RODRIGUEZ**, Mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin tiene una convivencia sana.

En cuanto al aspecto de salud del solicitante, manifestó ser una persona que padece HIPERTENSION, se encuentra afiliado a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y asiste a los controles médicos, que no disfruta de las actividades y planes familiares por el estado de salud en que estuvo su compañero los últimos meses y que aún no supera su partida.

Se mostró como una persona coherente. Con lucidez, facilidad para comunicarse. Durante la entrevista se vio las buenas relaciones que maneja con su familia y es considerado dentro del hogar como una persona muy importante

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 22 de abril de 2019, se hace constar que la fallecida pensionado **FELIPE SANTIAGO COLORADO HURTADO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 888.386 de Cartagena, recibió una última mesada en el mes de febrero de 2019, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS. (\$5.335.776.00)** y fue retirado de la nómina de jubilados del FER Departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de Marzo de 2019.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **DELIA CESPEDES RODRIGUEZ DE COLORADO**, identificada con la cedula de extranjería N° 65423, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **FELIPE SANTIAGO COLORADO HURTADO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 888.386 de Cartagena.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **DELIA CESPEDES RODRIGUEZ DE COLORADO**, identificada con la cedula de extranjería N° 65423, en forma vitalicia, en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **FELIPE SANTIAGO COLORADO HURTADO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 888.386 de Cartagena, a partir del 16 de enero de 2019, con una mesada por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS. (\$5.335.776.00)** para el año 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del FER, Departamento de Bolívar a la señora **DELIA CESPEDES RODRIGUEZ DE COLORADO**, identificada con la cedula de extranjería N° 65423, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **FELIPE SANTIAGO COLORADO HURTADO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 888.386 de Cartagena y CANCELAR a partir del 01 de Marzo de 2019, una mesada por valor **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS. (\$5.335.776.00)** para el año 2019.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

ARTICULO CUARTO: Téngase como apoderada de la señora **DELIA CESPEDES RODRIGUEZ DE COLORADO**, identificada con la cedula de extranjería N° 65423, a la doctora **MONSERRAT MAGRE COLORADO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.447.747 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional N° 269.019 del C s la J, en los mismos términos del Poder especial otorgado mediante escritura pública 170 de la Notaria Cuarta de Cartagena.

ARTICULO QUINTA: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

03 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017